



TEXTO SUSTITUTORIO

P.L. 6861/2023-CR

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL; DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO; LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL; LEY 31572, LEY DEL TELETRABAJO; LEY 26790, LEY DE LA MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y LA LEY 30012, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA A TRABAJADOR CON FAMILIARES DIRECTOS QUE SE ENCUENTRAN CON ENFERMEDAD EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE

Artículo 1. Modificación del artículo 65 del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Se incorpora el literal f) en el artículo 65 del Decreto legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con el siguiente texto:

" Artículo 65. Es nulo el despido que tenga por motivo.

[...]

f) El diagnóstico de cáncer, su tratamiento y los efectos derivados, incluso si el trabajador presta servicios por menos de cuatro horas diarias, se encuentra en periodo de prueba o tiene la condición de confianza".

Artículo 2. Incorporación del artículo 35-A, en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Se incorpora el artículo 35-A, en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, con el siguiente texto:

" Artículo 35-A. Cese nulo

Es nulo el cese de un servidor por diagnóstico de cáncer, su tratamiento y los efectos derivados, incluso si presta sus servicios por menos de cuatro horas diarias o se encuentra en periodo de prueba."

Artículo 3. Incorporación del artículo 49-A, en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Se incorpora el artículo 49-A, en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, con el siguiente texto:

"Artículo 49-A. Término nulo del servicio civil

Es nulo el término de un servidor civil por diagnóstico de cáncer, su tratamiento y los efectos derivados, incluso si presta sus servicios por menos de cuatro horas diarias o se encuentra en período de prueba".

Artículo 4. Modificación del artículo 16 de la Ley 31572, Ley del Teletrabajo.

Se modifica el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley 31572, Ley del Teletrabajo, con el siguiente texto:

"Artículo 16. Teletrabajo en favor de la población vulnerable y otros.

16.1 El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, **estableciéndose de obligatorio cumplimiento si este es solicitado por el trabajador que se encuentre** en situación de discapacidad, por gestante en período de lactancia, **por paciente oncológico, además del** personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad , de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador".

16.2 [...]"

Artículo 5. Modificación del artículo 12 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

Se incorpora el literal c) en el artículo 12 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con el siguiente texto:

"Artículo 12. Derecho de subsidio

Los subsidios se rigen por las siguientes reglas:

[...]

c) Subsidio por incapacidad temporal por enfermedad oncológica

c.1) Tienen derecho a subsidio por incapacidad temporal por enfermedad oncológica, los afiliados regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 10.

c.2) El derecho de subsidio por causa de incapacidad temporal derivada de enfermedad oncológica se adquiere a partir del

vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros cuarenta días de incapacidad del trabajador con enfermedad oncológica, el empleador continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorga mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta por un año y ciento ochenta días consecutivos, pudiendo ser ampliado hasta por ciento ochenta días más, a condición que durante esos periodos no realice trabajo remunerado."

Artículo 6. Modificación del artículo 2 de la Ley 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave

Se modifica el artículo 2 de la Ley 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, con el siguiente texto:

"Artículo 2. Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave

La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber.

En los casos en los que el plazo señalado en el párrafo anterior sea insuficiente, se podrá conceder licencia por un periodo no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional.

De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador.

El trabajador cuyo hijo menor de edad, padre o madre, cónyuge o conviviente haya sido diagnosticados de cáncer por médico especialista tiene derecho a licencia con goce de haber por el periodo de once meses y diez días. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional a doce meses sin goce de haber".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adaptación de puesto y plaza

Si un trabajador con diagnóstico oncológico no puede desempeñar su labor anterior debido a sus condiciones físicas o cognitivas, el empleador deberá readaptar su puesto de trabajo a sus nuevas condiciones, sin reducir su remuneración.

SEGUNDA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecua la normativa reglamentaria y otras disposiciones legales a lo dispuesto en la presente ley en un plazo de sesenta días hábiles contados desde su entrada en vigor.

Lima, 4 de diciembre del 2024.



ELVA EDITH JULÓN IRIGOÍN
Presidenta CTSS

FUNDAMENTACIÓN

El texto sustitutorio incorpora precisiones de técnica legislativa que no tienen incidencia en el fondo de la materia legislable.

Lima, 5 de diciembre del 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Julian', with a large, stylized flourish extending from the bottom.